

Secretaría.- A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, abril 29 de 2024

La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No. 636

RAD. 76001310301120240006800

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO DE BOGOTA S.A. en contra la sociedad GALU IMPORTACIONES S.A.S. NIT 901185193-5 representada legalmente por el señor SEIFAR NADYN GARCIA CAÑAS C.C. No. 94.304.290 y contra este como persona natural, el Despacho libró mandamiento de pago en contra de los deudores por las siguientes sumas de dinero:

A. \$518.934.087 por concepto de capital representado en el pagaré anexo a la demanda.

B. \$53.047.676 por concepto de intereses corrientes sobre el capital anterior, causados desde el 3 de septiembre de 2023 hasta el 23 de febrero de 2024.

C. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 24 de febrero hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510/99) en los meses que supere dicha tasa

Como título base de recaudo se tiene el pagaré anexo a la demanda, con fundamento en el cual se libró mandamiento de pago en la forma solicitada mediante auto No.412 de marzo 15 de 2024, del cual se notificaron los demandados en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante mensaje de datos enviado a través de la empresa de mensajería Servientrega, quien certifica el acuse de recibo y lectura dl mensaje el día 26 de marzo de 2024 por parte del destinatario, quien dejó vencer el término de traslado sin pagar lo adeudado ni proponer excepciones.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo inciso segundo del artículo 440 C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de la sociedad GALU IMPORTACIONES S.A.S.

NIT 901185193-5 y del señor SEIFAR NADYN GARCIA CAÑAS C.C. No. 94.304.290, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

2. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, o la entrega de dineros retenidos si los hubiere, previa la liquidación del crédito, conforme lo señala el artículo 452 C.G.P.

3. Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C.G.P. Téngase en cuenta la suma de \$18.000.000 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 30 DE 2024

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ccf0dfd982a4db9a1f6810f4df59f351da762e27097ad41ae653d2e2edd5973**

Documento generado en 29/04/2024 10:40:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>